

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Corta y destocoñado de eucaliptos para el cambio de cultivo de 115,45 ha”, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo.

El proyecto de “Corta y destocoñado de eucaliptos para el cambio de cultivo de 115,45 Has.”, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, al incluirse en el Grupo 9, apartado a.: “Transformación de usos del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas”.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 148 de fecha 19 de diciembre de 2006. En dicho período de información pública han presentado alegaciones la Asociación Naturalista de Amigos de La Serena y Ecologistas en Acción de Extremadura.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convali-

dado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Corta y destocoñado de eucaliptos para el cambio de cultivo de 115,45 Has.”, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera compatible y viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo XII:

A. Medidas de defensa contra la Erosión.

1. No se autorizará el cambio de cultivo en las zonas en que las pendientes superen el 12%. En ellas, el destocoñado implicará la introducción de otras especies arbóreas forestales (encinas o alcornoques).
2. En el resto de las zonas, dada la poca densidad del arbolado autóctono, no será necesaria su destrucción.
3. Se evitará en la medida de lo posible la inversión de horizontes.
4. Todas las labores mecánicas se realizarán según las curvas de nivel en terrenos con pendientes superiores al 8%. Al finalizar la actuación, el acabado superficial del terreno debe impedir la formación de cárcavas por escorrentía superficial de las aguas de lluvia; si éstas aparecieran, deberán corregirse con caballones oblicuos dispuestos entre 25-50 metros en función de la pendiente.
5. En los lugares en que las pendientes sean superiores al 8% y en los primeros dos años a partir de la fecha del destocoñado,

será obligatorio tomar medidas que evitan la erosión. Como alguna/s de las siguientes:

— Siembra de especies herbáceas perennes autóctonas de rápida implantación y potente sistema radicular que provoquen fijación, estructura y enriquecimiento del suelo y que no serán cosechadas (gramíneas y leguminosas).

— Creación de fajinas con la madera de los eucaliptos y/o apilado de los tocones por acordonado, juntando los tocones de 4 ó 6 líneas de eucaliptos en un solo cordón. Debiendo realizar el acordonado con un fleco frontal para minimizar la erosión por el arrastre y en días secos en que se favorecerá la disgregación de terrones.

6. No se destocará aquellos pies de eucaliptos que estén sujetando los cauces de los arroyos cuyo nacimiento surge dentro de la zona de actuación; uno situado en la parte oeste de la finca y que discurre en dirección suroeste a noreste y pasando por una charca ubicada en el límite norte de la actuación; y el otro situado en el límite este, con dirección suroeste a noroeste.

7. El destocado se realizará preferiblemente con un tractor oruga provisto de cuchilla frontal y al menos un rejón para el descalce de los tocones mejor arraigados. Procediendo a tapar los hoyos inmediatamente después.

B. Medidas para la Conservación de la Fauna y la Flora.

1. Conviene realizar los trabajos de forma que no se creen grandes alteraciones de superficies. Con lo cual no se podrán realizar destocados en más de 60 hectáreas por año.

2. En la presente Declaración de Impacto Ambiental, no se autoriza el cerramiento cinagético de la zona al haber renunciado el promotor a la instalación del mismo.

3. El apeo de los eucaliptos debe hacerse dirigido con objeto de no dañar las especies arbóreas autóctonas, así como los pies de matorral noble que puedan existir (lentisco, majuelo, madrona, labiérnago, peral silvestre, etc.), teniendo especial cuidado en no dañarlos en las fases de extracción de la madera si se hace por arrastre, o bien mientras la maquinaria circule por el interior de la parcela.

4. Se respetará el matorral y una o varias líneas de tocones en las vaguadas, zonas pedregosas y laderas de elevada pendiente, así como en las márgenes de los cursos de agua discontinuos mencionados en el punto 6 del apartado anterior (respetando

una orla de matorral de 5 metros como mínimo a cada lado de las zonas mencionadas y toda la vegetación de ribera), ya que éstos sirven como refugios y corredores para la fauna. Las líneas de tocones se eliminarán "in situ" mediante la tala continuada de los brotes o el tratamiento de los mismos con herbicidas de contacto no residuales.

5. Evitar la destrucción de nidos, madrigueras y refugios que se puedan encontrar en las diferentes zonas de actuación, así como los pies viejos con oquedades. En el caso de aparecer éstos sobre algún pie de eucalipto deberán dejarse sin corta 4 líneas alrededor del mismo.

6. Una parte de los restos de cortas y desbroces se apilarán sin ser destruido para que la fauna los utilice como guaridas, majanos o vivares. Creándose un refugio por cada 2 hectáreas.

C. Otras Medidas.

1. Los tratamientos con herbicidas deberán realizarse con sabia movida, sobre los cortes o sobre los brotes directamente, en días sin lluvia y sin vientos que pueda provocar la acción de los herbicidas sobre especies no deseadas.

2. En el caso de proceder a la eliminación de los residuos vegetales (desbroce de matorral y eliminación de eucaliptos), mediante quema, se adoptarán las medidas establecidas en el plan INFOEX, y se realizarán a una distancia suficiente de los cursos de agua para evitar un aporte de restos a los mismos.

3. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de las zonas de obra, salvo cuando la actuaciones lo precisen, y nunca si el terreno tiene exceso de humedad.

4. Para minimizar la emisión de contaminantes a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de la emisión de humos. Así como proceder a su mantenimiento y regulación en lugares habilitados, evitando los ruidos derivados del mal funcionamiento.

5. En el caso de vertidos accidentales, se realizará una extracción de la tierra afectada.

6. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de restos contaminantes y/o impactantes generados, los cuales serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello.

Mérida, a 2 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La Asociación Naturalistas de Amigos de la Serena (ANSER) y Ecologistas en Acción alegan que la actuación se llevará a cabo en zona de Influencia de la ZEPA “Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo”, en la que se reproducen, campean y habitan varias especies de fauna y flora incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas; por otra parte, la actividad supondría la construcción de nuevas infraestructuras (caminos, líneas eléctricas, etc.) que no serían evaluadas en este proyecto, transformando 115,45 hectáreas de superficie forestal en agrícola.

La zona del proyecto se encuentra a una distancia tal de la ZEPA “Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo” que no se cree que la actuación pueda causar efectos negativos sobre la misma. De todas formas, la actuación proyectada supondrá la creación de una zona agrícola de secano, tipo de cultivo característico en la ZEPA mencionada y donde suelen habitar especies protegidas como las avutardas o los aguiluchos cenizos. Por otra parte, no se ha constatado la presencia de especies de fauna y flora amenazadas, que en el caso de hallarse deberán ser respetadas como se indica en las medidas correctoras descritas. Además, cuando vayan a realizarse otras actuaciones, como la transformación en regadío o la creación de cualquier tipo de infraestructuras, éstas deberán ser solicitadas expresamente y valoradas desde la Dirección General de Medio Ambiente cuando así lo requiera la formativa ambiental.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto “Corta y destoconado de eucaliptos para cambio de cultivo de 115,45 Has.”, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, está dirigido a la transformación de una superficie forestal, propiedad del Ayuntamiento, en agrícola, aprovechable para el cultivo de cereales de secano.

Para la consecución de este objetivo, se prevé la corta y destoconado de unas 115,45 ha. de eucaliptos, superficie que estuvo sometido a COREFEX con la Administración y que fue rescindido parcialmente mediante resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente el día 20 de marzo de 2006.

Las actividades consistirán en la corta de los pies de eucaliptos mediante motosierras, para posteriormente eliminar los tocones con una retroexcavadora. La madera y tocones generados serán

primeramente acordonados y a continuación sacados con tractores y remolques. Una vez extraída la madera, se acondicionará el terreno mediante un pase de gradas para permitir la siembra de cereales de secano.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Cambio de cultivo con la consiguiente corta y destoconado de eucaliptos de 115,45 ha. en la finca Traviesa y Dehesilla de Alcorcón”, se estructura en ocho capítulos: Datos de Identificación, Datos Administrativos del Monte, Descripción de la Actividad, Examen de las Alternativas Técnicamente Viables y Justificación de la Solución Adoptada, Breve Descripción del Medio Físico y Natural, Descripción y Valoración Ambiental de los Efectos Directos e Indirectos que las Acciones Previstas en el Proyecto Puedan Causar en el Ecosistema, Descripción de Medidas Protectoras y Correctoras a Aplicar, y Programa de Vigilancia Ambiental.

En los “Datos de Identificación”, se detallan los datos personales del propietario y promotor, la situación de la finca, su superficie total y la de actuación.

En el segundo apartado, “Datos Administrativos del Monte”, se describe en primer lugar la situación de la finca respecto al contrato con la Administración; posteriormente se detalla la fecha de rescisión del mismo; y por último, se especifican el nombre del monte y el número de elenco.

En el apartado tercero “Descripción de la Actividad” se detalla la Legislación aplicable a este tipo de actividades.

En el capítulo cuarto “Examen de las Alternativas Técnicamente Viables y Justificación de la Solución Adoptada” se justifica y valora la solución adoptada.

El capítulo quinto “Breve Descripción del Medio Físico y Natural” hace un resumen de las litología, de la climatología, de la edafología, de la hidrografía, de la flora y de la fauna existentes en la zona de actuación. Haciendo especial mención a que la superficie objeto de los trabajos no se encuentra en lugares incluidos dentro de Espacios Protegidos, ni de la Red Natura 2000.

En el capítulo sexto “Descripción y Valoración Ambiental de los Efectos Directos e Indirectos que las Acciones Previstas en el Proyecto Puedan Causar en el Ecosistema” se caracterizan todos y cada uno de los posibles impactos que pudieran generarse en las distintas fases de actuación, identificando los factores ambientales susceptibles de sufrirlas.

En el apartado siete “Descripción de Medidas Protectoras y Correctoras a Aplicar” se enumeran las medidas necesarias para proteger el suelo de la erosión, para proteger la fauna y para proteger la flora. Estableciendo las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Evitar la inversión de horizontes.
- Las labores se realizarán siguiendo las curvas de nivel, para evitar la aparición de cárcavas.
- Se mantendrán las terrazas que pudieran aparecer.
- Se cerrará la finca con malla cinegética, no colocando visera o voladizo, ni alambres de espinos, ni dispositivos de anclaje o unión al suelo distinto de los postes. No se utilizará alambres de rombos, siendo los postes de madera o metálicos de colores ocres.
- Se realizará siembra de cultivos de secano que permitan la mejora del suelo.
- Introducción de especies autóctonas cuando las condiciones edáficas lo permitan.

Por último, el apartado octavo “Programa de Vigilancia Ambiental” se detallan los puntos objeto de vigilancia, dividiéndolos según las medidas correctoras propuestas.

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta de generación eléctrica solar térmica (La Risca)”, en el término municipal de Badajoz.

El proyecto de “Planta de generación eléctrica solar térmica (La Risca) en el término municipal de Badajoz”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legisla-

ción básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Se recuerda que en caso de contar, la planta de generación solar térmica, con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, se vería afectada por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación por estar incluida la actividad en el epígrafe I.1.b. “Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal”. En este caso, se debería por tanto solicitar a esta Dirección General de Medio Ambiente (D.G.M.A.), la Autorización Ambiental Integrada con carácter previo a cualquier actuación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E n.º 137 de fecha 23 de noviembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se ha recibido ninguna alegación al respecto.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

A la vista del expediente y de los informes recabados, los técnicos firmantes PROPONEN que la D.G.M.A. de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formule a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “Planta de generación eléctrica solar térmica (La Risca), en el término municipal de Badajoz”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera compatible y viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no